Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. Box 14427, Bo. Obrero Sta. Santurce, P.R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

Autoridad Metropolitana de Autobuses
(Querellada)

-Y-

Federico Ortiz Berríos
(Querellante)

CASO: CA-2005-03

2005 DEC 16 AM 8:22

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 11 de marzo de 2005 el Sr. Federico Ortiz Berríos, en adelante el Querellante, presentó un *Cargo* ante esta Junta contra el patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de Mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un convenio colectivo. Veamos:

> "En o desde el 26 de enero de 2005 y en adelante el patrono de epígrafe ha violado el convenio colectivo vigente incluyendo su Artículo IX, Inciso C 3 y 4 y el Inciso F, titulado Quejas y Agravios, este Artículo establece un procedimiento para atender adecuadamente las querellas que presentan los empleados afiliados a la Unión.
>
> La controversia consiste en que el patrono mediante el Sr. Héctor Miranda, Supervisor Inmediato, arbitraria y caprichosamente me hicieron un informe por insubordinación como Conductor de la Autoridad, alegando que no cumplí con unas instrucciones de salir a la hora que éste indico (10:00am). El patrono alega que me retrase en la salida por 20 minutos. El patrono recomendó 30 días de suspensión de empleo y sueldo. Ese día, le expliqué al señor Miranda que hacían cinco minutos acababa de llegar de otra ruta y que tenía que ingerir unos medicamentos por mi condición de diabetes, alta presión y derrame cerebral. Como consecuencia la querella presentada en el Comité de

> Querellas . fue transada por las partes sin mi autorización. La Unión permitió que mi caso no se viera en los méritos y negoció con el patrono rebajar el castigo a solo dos (2) días de empleo y sueldo, por lo que no estoy de acuerdo. Considero injusto esta acción y merezco ser escuchado y demostrar que soy inocente.
>
> Bajo este convenio yo tenía derecho a que las partes presentaran mi querella dentro de diez (10) días ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje en el Departamento del Trabajo para la asignación de un Árbitro y que el caso se viera en sus méritos. He realizado gestiones con el patrono y la unión a los fines de impedir esa acción, por entender que la misma es injusta e ilegal pero todo ha resultado ser infructuoso."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación de Hechos

1. El Patrono es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada a tenor con la Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Ley Núm. 5 del 11 de mayo de 1959 (23 LPRA §601 y ss). La función específica de la corporación se establece en su Artículo 6 (23 LPRA §606):

> "Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de transporte terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico."

2. La Autoridad cuenta con aproximadamente 2,000 empleados incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. Estos empleados unionados están distribuidos en dos unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (H.E.O.A.M.A.) y los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (T.U.A.M.A.).

3. Entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Unión de Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (T.U.A.M.A) existe un convenio colectivo cuya vigencia se extiende desde el 23 de enero de 2004 al 14

de julio de 2009. El Artículo relacionado a esta controversia, es el Artículo IX, Inciso F, titulado; *Quejas y Agravios*. El mismo dispone lo siguiente:

> "En caso de insubordinación la Autoridad someterá la querella directamente al Comité de Quejas y Agravios dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que ocurre el incidente. Dicho Comité deberá reunirse dentro de cinco (5) días laborables a partir de la radicación de la querella. Disponiéndose que se entenderá radicada cuando se someta ante la secretaria del Comité de Quejas y Agravios. **Si el Comité se pusiese de acuerdo la decisión será final e inapelable.** De no llegar a acuerdo en Comité de Quejas y Agravios, se seguirá el procedimiento establecido en el Inciso C-3, 4 de este Artículo." [Subrayado nuestro]

4. Como parte de los términos y condiciones de empleo negociados por las partes en el convenio colectivo, acordaron resolver cualquier controversia, a través del procedimiento de quejas y agravios.

5. El 8 de abril de 2005, se le envió carta a las partes notificándole los *Cargos* de referencia y concediéndole un término a vencer el 19 de abril de 2009 para que presentaran sus respectivas posiciones escritas.

6. El 18 de abril de 2005, el querellante presentó la información requerida.

7. El 13 de abril de 2005, compareció por escrito el licenciado Luis Piñot Arecco, en representación de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

8. El 12 de abril de 2005 compareció por escrito el Sr. David Trinidad Ruiz, en representación de la Unión.

9. El 28 de febrero de 2006 el querellante fue citado ante esta Honorable Junta y prestó una declaración jurada con relación a los hechos del caso.

Análisis

Conforme a la investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta desde el año 1998 el Querellante, en este caso, el Sr. Federico Ortiz Berríos trabaja para la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Actualmente, se desempeña como Chofer Diestro de la AMA y esta afiliado a la Unión de Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

El 26 de enero de 2005 el supervisor del Terminal de Capetillo, Sr. Héctor L. Miranda Rosado radicó un informe por insubordinación en contra del querellante, por alegadamente incumplir con unas instrucciones impartidas. Inconforme con dicha acción, el querellante reclamó ante la unión que presentara una querella conforme lo establece el convenio colectivo aplicable. Esta querella fue presentada ante el Comité de Quejas y Agravios.

Para la fecha el 3 de febrero de 2005, el patrono y la unión se reunieron para discutir la querella del querellante. A dicha reunión, el querellante fue debidamente notificado por el patrono y copia de esta comunicación, también fue notificada a la Unión. En ésta, la unión solicitó tres (3) días adicionales para investigar el incidente. Se acordó volver a reunirse el 8 de febrero de 2005. De la investigación realizada por la unión, se observó que el querellante había cometido la falta que le imputaba el patrono, por lo que éste, no había cumplido con su horario para el tiempo de toma de alimento.

En la reunión del 8 de febrero de 2005, inicialmente el patrono se mantuvo en la posición de suspender por treinta (30) días de empleo y sueldo al querellante por la alegada conducta incurrida. Luego de un dialogo entre las partes, y de la investigación realizada por la unión, la unión procedió a aceptar una sanción de dos (2) días de suspensión de empleo y sueldo para el querellante. Por lo que se procedió a documentar tal acuerdo. Entendemos que por virtud del propio convenio colectivo en su Artículo IX, Inciso F, titulado; Quejas y Agravios, el Comité estaba facultado para tomar cualquier acuerdo y citamos: "... *Si el Comité se pusiese de acuerdo la decisión será final e inapelable...*"

Como sabemos, el convenio colectivo es el instrumento de mayor importancia de la negociación colectiva en el campo laboral. *U.I.L de Ponce v. Dest. Serallés, Inc.* 116 D.P.R. 348 (1985), y representa un contrato que posee fuerza de ley entre las partes que lo suscriben. Por tanto, el convenio colectivo regirá las controversias que en su aplicación puedan surgir. *J.R.T. v. Junta de Administración de Muelle, Municipio de Ponce,* 122 D.P.R. 318 (1988); *Luce + Co. V. Junta de Relaciones del Trabajo,* 86 D.P.R. 425, 440 (1962).

De la investigación realizada por esta Junta, no se desprende que la unión haya incurrido en práctica ilícita de trabajo en violación a la Ley 130, por el contrario, la unión no rechazó, ni se negó a atender la reclamación del querellante. La unión consideró meritoria la querella y la llevó hasta su fin. La procesó de forma diligente y bien intencionada. A nuestro juicio, basada en los mejores intereses del querellante.

Consideramos que las partes diligenciaron esta controversia correctamente. De igual forma entendemos que existió un trato de buena fe por parte de la unión hacia el querellante, inclusive, la decisión final de las partes fue tomada en un ejercicio honesto y previo a una investigación responsable por parte de la unión querellada.

Por las razones anteriormente expuestas, consideramos que las partes no actuaron de manera negligente en atender la querella, recomendamos que ambos casos sean desestimados por falta de méritos.

POR TODO LO CUAL, concluimos que las partes (patrono y unión) no actuaron de manera negligente en atender la querella.

Rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de mérito.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2009.

Liza F. López Pérez
Presidenta Interina

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Federico Ortiz Berríos
   P O Box 31197
   San Juan Puerto Rico 00929-2197

2. Lcdo. Luis Piñot Arecco
   Autoridad Metropolitana de Autobuses
   Oficina de Relaciones Industriales
   Apartado 195349
   San Juan Puerto Rico 00919-5349

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de noviembre de 2009.

Rita Valentín Fonfrías
Adm. de Sistemas de Oficina

SELLO OFICIAL